



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA NIT. 860.003.020-1
Demandado	EDWIN MAURICIO PEREZ VASQUEZ C.C. 71.334.033
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01607-00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, en correo electrónico de octubre primero de 2020, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente trámite, se ha verificado que efectivamente la apoderada de la entidad ejecutante ha presentado el escrito de solicitud de terminación por pago de la obligación, siendo procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita.

Asimismo se observa que dentro del proceso no existen embargos de remanentes, por lo que se ordenará levantar las medidas de embargo que

se hayan efectuado por haberse realizado el pago total de la obligación y por solicitud de las partes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA, contra EDWIN MAURICIO PEREZ VASQUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5335778. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo.

CUARTO: Se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por estar la solicitud avalada por ambas partes.

QUINTO. En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

CUMPLASE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA NIT. 860.003.020-1
Demandado	EDWIN MAURICIO PEREZ VASQUEZ C.C. 71.334.033
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01607-00
Oficio	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA NORTE

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5335778, propiedad del demandado.

El embargo fue decretado por auto de noviembre 22 de 2019 y comunicado por oficio 6329 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO